

# I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### NORMAS

*Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre, de destinos y comisiones de servicio del personal militar profesional.*

El Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, autoriza al Ministro de Defensa, con carácter general, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de dicho reglamento. Posteriormente, a lo largo de su articulado se encomienda al Ministro de Defensa la concreción de una serie de aspectos que el reglamento define de una forma general.

En este sentido, el artículo 5.3 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, encomienda al Ministro de Defensa el establecimiento de criterios generales para la elaboración de las relaciones de puestos militares y la forma en que los militares profesionales tendrán acceso a la información contenida en ellas.

Asimismo, el artículo 6.7 del mencionado reglamento establece que le corresponde determinar las fechas en que se publicarán las vacantes.

Por su parte, los artículos 10.1 y 11 atribuyen al Ministro de Defensa el establecimiento de los criterios para determinar los puestos que deben cubrirse por el procedimiento de concurso de méritos y de antigüedad, respectivamente.

También le corresponde al Ministro de Defensa, en virtud del artículo 14.4, el establecimiento de criterios básicos para la asignación de destino a los militares que se encuentren afectados por disolución, traslado o variación orgánica de su unidad y, de acuerdo con el artículo 24.6, la determinación de las normas que regulen los relevos en los destinos, así como las condiciones en las que se podrán modificar el plazo de comunicación de la asignación del destino, los plazos máximos de incorporación y las autoridades competentes para ello.

Por otro lado, el artículo 28.3 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, encomienda al Ministro de Defensa el establecimiento de las normas generales para la designación de comisiones de servicio a los militares que en servicio activo pasen a estar pendientes de asignación de destino, hasta que se les asigne el nuevo destino.

Por último, para conseguir un desarrollo unitario de esta materia, es necesario actualizar en esta norma las disposiciones vigentes sobre los plazos y procedimientos para la asignación de los destinos y definir algunas características generales de los destinos de profesorado.

En su virtud,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Finalidad.*

Esta orden ministerial tiene por finalidad completar el desarrollo normativo de la provisión de destinos y de la designación de comisiones de servicio de los militares profesionales.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial es de aplicación a los militares profesionales en las situaciones de servicio activo y de reserva, con las excepciones señaladas en el artículo 2.1 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

#### Artículo 3. *Aportación a los organismos ajenos a las estructuras de los ejércitos.*

El Subsecretario de Defensa establecerá cuatrienalmente la aportación de oficiales, suboficiales y militares de tropa y marinería de cada ejército necesaria para cubrir las

relaciones de puestos militares de los organismos ajenos a sus respectivas estructuras. Dicha aportación se definirá al menos por cuerpos, escalas y empleos.

*Artículo 4. Características generales de las relaciones de puestos militares.*

1. El número total de puestos que conforman las relaciones de puestos militares de un ejército podrá ser un 5% superior al número máximo autorizado de efectivos durante su periodo de vigencia, descontados los que constituyan la aportación a los organismos ajenos. En estos puestos estarán incluidos los susceptibles de ser ocupados por los militares en situación de reserva.

2. Con carácter general, las relaciones de puestos militares estarán vigentes por periodos anuales, que comenzarán el 1 de julio y finalizarán el 30 de junio del año siguiente.

3. Durante este período, las relaciones de puestos militares podrán modificarse por disolución, traslado o variación orgánica de la unidad y para adaptar cualitativamente los puestos a las características de los efectivos existentes. También podrán modificarse con motivo de la creación de otra unidad.

4. Las relaciones de puestos militares podrán tener puestos que no figuren en la plantilla orgánica, para permitir el cumplimiento de una sentencia judicial o la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de destinos del personal militar profesional. Estos puestos se darán de baja cuando desaparezca la causa de su activación.

*Artículo 5. Características específicas de las relaciones de puestos militares.*

Cada relación de puestos militares estará identificada por la denominación, por la ubicación geográfica y el código de identificación de la unidad.

En todos los puestos de las relaciones de puestos militares se especificarán las características siguientes:

- a) Código del puesto.
- b) Denominación del puesto.
- c) Cuerpo, escala y especialidad fundamental, en su caso.
- d) Empleo militar.
- e) Forma de asignación del destino.
- f) Si en él se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.
- g) Componente singular del complemento específico.

Las características de cobertura de cada puesto se completarán con todas aquellas, contenidas en el Reglamento de destinos del personal militar profesional, que las autoridades competentes para la aprobación de las relaciones de puestos militares consideren necesarias.

Las relaciones de puestos militares que tengan puestos cuya forma de asignación sea el concurso de méritos, deberán contener una referencia al documento o publicación en el que figuren los baremos correspondientes.

*Artículo 6. Acceso a las relaciones de puestos militares.*

Todas las unidades que cuenten con relación de puestos militares deberán tener acceso al Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF).

Los militares profesionales, a través de su unidad de destino o de dependencia, tendrán acceso a la información del SIPERDEF para la consulta de aquellos puestos que puedan ocupar.

El Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán regular el acceso a esa vía de información y habilitar otras, mediante la red corporativa de propósito general y los sistemas de información del Ministerio de Defensa.

Artículo 7. *Criterios para determinar los puestos cuya forma de asignación es el concurso de méritos.*

Los puestos que deben asignarse por concurso de méritos serán todos aquellos en los que se puedan apreciar, de forma mensurable, condiciones o características que no estén implícitas en la pertenencia a un cuerpo, escala o especialidad, que requieran de experiencia en puestos o áreas de actividad similares, o que estén relacionados con una habilitación profesional obtenida mediante la superación de un curso de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional, que no figure entre los requisitos exigidos para la ocupación del puesto.

Con carácter general, los destinos de profesorado serán de concurso de méritos, con independencia del empleo militar al que estén asignados.

Artículo 8. *Criterios para determinar los puestos cuya forma de asignación es la antigüedad.*

Los puestos que deben asignarse por antigüedad serán aquellos que se puedan desempeñar con la mera posesión de los requisitos de ocupación que figuren en la relación de puestos militares y que no exijan una experiencia previa en puestos o áreas de actividad similares.

Artículo 9. *Fechas de publicación de las vacantes.*

1. La publicación de las vacantes podrá tener carácter periódico, cuando se ajuste al calendario que se determina a continuación, o extraordinario cuando, debido a la necesidad de cubrir determinadas vacantes con carácter urgente, no cumpla dicho calendario.

2. El calendario de publicación será el siguiente:

a) La publicación de las vacantes asignadas a personal de los cuerpos específicos de los ejércitos en las estructuras orgánicas de éstos, en los meses de marzo, julio y octubre.

b) Las publicaciones de las vacantes asignadas a personal de los cuerpos específicos de los ejércitos en las estructuras orgánicas ajenas a éstos, en los meses de enero, mayo y septiembre.

c) La publicación de vacantes asignadas a personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, en los meses de febrero, abril, junio, octubre y diciembre.

3. Como norma general, las publicaciones periódicas tendrán lugar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes correspondiente.

4. Las autoridades competentes para la publicación de las vacantes podrán disponer el adelanto de las correspondientes a marzo, junio y julio a la segunda quincena del mes anterior, cuando lo consideren necesario por razones de eficacia administrativa.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.7 párrafo segundo del Reglamento de destinos del personal militar profesional, se procurará reunir el mayor número posible de vacantes en las publicaciones de los meses de mayo, junio y julio.

6. No se podrán realizar publicaciones de vacantes con carácter extraordinario en la segunda quincena del mes anterior al correspondiente a una publicación con carácter ordinario que afecte a personal del mismo ejército o cuerpo común de las Fuerzas Armadas.

7. Las publicaciones de vacantes en el extranjero serán siempre extraordinarias y se realizarán con el margen de tiempo necesario para asegurar la cobertura de los puestos en la fecha que cada uno requiera.

8. La publicación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» contendrá todas las características de cobertura de cada una de ellas y se realizará mediante el modelo que determine el Director General de Personal del Ministerio de Defensa.

Artículo 10. *Procedimientos y plazos para la solicitud de las vacantes.*

1. La gestión de las vacantes y los destinos a los que se refiere esta orden ministerial, se efectuará principalmente mediante el SIPERDEF, concretamente mediante el módulo de «Gestión de Vacantes y Destinos» (GVD).

Se potenciará el uso de la red corporativa de propósito general y los sistemas de información corporativos para la difusión de la información sobre las vacantes publicadas, así como para su solicitud. Con carácter auxiliar, se podrán habilitar otros sistemas de información.

La solicitud de vacantes se realizará mediante el módulo GVD, en cualquier unidad del Ministerio de Defensa que disponga de este sistema. Excepcionalmente se podrá emplear el modelo de solicitud anexo a esta orden, que será dirigido, a través de los órganos administrativos que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Mando o Jefatura de Personal correspondiente para el personal de los ejércitos y a la Dirección General de Personal para el personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, donde se cargará la solicitud en el módulo GVD.

2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de grabación en el módulo GVD o la de entrada en los registros de los órganos mencionados en el apartado anterior.

3. Las solicitudes de vacantes podrán ser modificadas o anuladas por el interesado exclusivamente dentro del plazo de admisión. Para ello, solicitará la correspondiente anulación o realizará otra solicitud que anulará la anterior.

4. Los peticionarios que tengan reconocida alguna preferencia en la asignación de un destino deberán hacerlo constar en sus solicitudes, exponiendo las circunstancias especiales alegadas y aportando los datos necesarios para su comprobación.

5. Se utilizará una única solicitud por cada resolución de anuncio de vacantes, en la que se incluirán, por orden de preferencia, todas las que se deseen de entre aquellas para las que se cumplan los requisitos exigidos.

6. Como norma general, el plazo de admisión de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la vacante en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». No obstante, podrá establecerse en la publicación de las vacantes un plazo menor de admisión de solicitudes, cuando la urgencia en su cobertura así lo requiera.

7. Cuando un militar profesional solicite vacantes de los órganos ajenos a la estructura de su ejército, el órgano de gestión del Mando o Jefatura de Personal del ejército correspondiente comprobará que el solicitante reúne los requisitos exigidos en la publicación, en cuyo caso tramitará la solicitud a la Dirección General de Personal, dentro de los siete días siguientes al plazo establecido en el párrafo anterior y si se diera la circunstancia, informará de las servidumbres o limitaciones que tuviera el solicitante.

#### Artículo 11. *Casos especiales de solicitud de vacantes.*

1. Los alumnos que cursen estudios de la enseñanza militar de formación sólo podrán solicitar las vacantes que específicamente se les oferten.

2. Los militares que estén asistiendo a cursos de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional, comprendidos en el artículo 6.9 b) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, no podrán solicitar vacantes distintas a las reguladas en dicho artículo.

3. Los alumnos de cursos de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional no comprendidos en el párrafo anterior, podrán solicitar vacantes en las que se exija la especialidad o aptitud que se encuentren cursando, cuando así se especifique en la publicación de vacantes correspondiente.

Dichas vacantes sólo se les podrán asignar, con carácter voluntario, en caso de no existir peticionarios con la especialidad o aptitud exigida, no pudiendo ser destinados con carácter forzoso en ausencia de peticionarios con carácter voluntario o anuente. Caso de no superar el curso cesarán en el destino si se le hubiera asignado.

4. Las vacantes que requieran una aptitud podrán ser solicitadas por personal que, sin estar en posesión de dicha aptitud, adquiera el compromiso de realizar el curso correspondiente, cuando así se especifique en la publicación de vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de destinos del personal militar profesional. Este personal sólo podrá ser destinado a dicha vacante en caso de ausencia de peticionarios con dicho requisito. Caso de no superar el curso cesarán en el destino.

5. El militar al que se le haya asignado un destino con fecha de cobertura posterior a la de publicación de la resolución por la que se le asigna, no podrá solicitar vacantes que no estén exentas del tiempo de mínima permanencia hasta que cumpla dicho tiempo en el destino asignado.

6. El militar que haya cesado en un destino asignado mediante las formas de concurso de méritos o de antigüedad por cumplir el tiempo máximo de permanencia, podrá solicitarlo nuevamente y se le podrá asignar si no hay otros peticionarios voluntarios para ocuparlo.

#### Artículo 12. *Asignación de destinos.*

1. Para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6.9 a) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, tendrán la consideración de jefe de organismo los jefes de Gabinete, Órgano de Jefatura, Órgano de Dirección, Sección de Estado Mayor, Área y los cargos similares con empleo de coronel o capitán de navío.

2. Los destinos correspondientes a vacantes publicadas se asignarán en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de su publicación, excepto los correspondientes a vacantes en el extranjero que para su resolución necesiten la conformidad de una autoridad ajena al Ministerio de Defensa.

3. El derecho reconocido en el artículo 18.1 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, para solicitar la habilitación de una vacante en una relación de puestos militares de su ejército o cuerpo común de pertenencia en el término municipal de su elección, podrá ejercerse una sola vez, excepto en el caso de que el interesado deba cesar en el destino así asignado con motivo de la disolución, traslado o variación orgánica de su unidad.

#### Artículo 13. *Criterios básicos para la asignación de destinos a los militares que se encuentran afectados por disolución, traslado o variación orgánica de su unidad.*

Los militares afectados por disolución, traslado o variación orgánica de su unidad, se regirán, en cuanto a destinos, por las normas o instrucciones que dicten el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Estas normas o instrucciones contemplarán las preferencias para permanecer en la unidad, cuando no todo su personal se vea afectado, y los criterios para la exención del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el destino para solicitar otro diferente, con anterioridad a la fecha efectiva de disolución, traslado o variación orgánica de la unidad.

También podrán figurar en las normas o instrucciones preferencias para ocupar otros destinos, basadas en ubicaciones geográficas, similitudes de los puestos u otras condiciones apreciables de forma inequívoca.

#### Artículo 14. *Procedimientos para la asignación de los cargos correspondientes a la categoría de oficiales generales.*

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de Defensa, el Subsecretario de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire elevarán al Ministro de Defensa las propuestas para ocupar los cargos correspondientes a la categoría de oficiales generales dependientes de cada uno de ellos.

#### Artículo 15. *Destinos de profesorado.*

Los militares en situación de reserva podrán ser destinados como profesores ordinarios o extraordinarios de los centros docentes militares.

Si algún profesor titular tuviera que cesar antes de concluir el curso académico por cambio de destino, podrá continuar ejerciendo sus funciones en el centro en comisión de servicio, por el tiempo que determine el Director General de Personal o el Mando o Jefe de Personal con competencia en la estructura orgánica del nuevo destino.

#### Artículo 16. *Relevos.*

El Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los destinos en los que sea necesaria la coincidencia del militar que cesa y del que se incorpora al destino. También determinarán la duración del relevo, dentro del límite establecido en el artículo 24.5 del Reglamento de destinos del personal militar profesional.

Al militar que vaya a incorporarse se le designará la correspondiente comisión de servicio, circunstancia que, junto a su duración, figurará en la resolución por la que se le asigna el destino.

La titularidad del puesto durante el relevo corresponderá en exclusiva al militar que va a cesar en el mismo.

#### Artículo 17. *Modificación de plazos.*

1. El plazo máximo de comunicación de asignación de un destino y el cese correspondiente en el que se ocupa, no podrá modificarse.

2. Los plazos máximos de incorporación al nuevo destino, establecidos en el artículo 24 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, podrán ser modificados en la resolución por la que se asigne el destino cuando, por necesidades del servicio, se disponga la incorporación urgente del destinado, en cuyo caso se efectuará en el tiempo más breve posible y nunca más tarde de los plazos siguientes:

a) Un día hábil, cuando el nuevo destino se encuentre en el mismo término municipal que el de origen.

b) Tres días naturales, cuando el nuevo destino se encuentre en distinto término municipal que el de origen y no se encuentre incluido en los dos párrafos siguientes.

c) Cinco días naturales, cuando el nuevo destino y el de origen den lugar a traslados entre archipiélagos, entre cualquiera de éstos y las ciudades de Ceuta y Melilla, entre la Península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta y Melilla y entre ambas.

d) Diez días naturales, cuando el nuevo destino y el de origen den lugar a traslados entre diferentes países.

#### Artículo 18. *Comisiones de servicio.*

Cuando un militar cese por cambio de destino entre dos relaciones de puestos militares dependientes de la misma autoridad con competencia para su aprobación, en la resolución de destino o en otra posterior, se podrá designar al militar cesado una comisión de servicio no indemnizable, en el puesto de origen, por un periodo máximo de treinta días naturales.

Si el cambio de destino se realiza entre dos relaciones de puestos militares dependientes de distintas autoridades con competencia para su aprobación, se podrá solicitar la conformidad de la autoridad competente sobre el nuevo destino, para designar al militar cesado una comisión de servicio no indemnizable, en el puesto de origen, por un periodo máximo de treinta días naturales.

En los dos casos anteriores, la comisión de servicio finalizará si el puesto de origen se ocupa antes de que se agote el periodo máximo y los plazos máximos de incorporación al nuevo destino empezarán a contabilizar el día siguiente al de la finalización de la comisión de servicio.

Se podrá designar una comisión de servicio al personal que se encuentre en la situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, para ocupar un puesto que se encuentre vacante en una relación de puestos militares de la misma localidad donde hubiera cesado, siempre que dicho personal reúna los requisitos exigidos para la ocupación del puesto y que no esté previsto que se le asigne un nuevo destino en un plazo inferior a dos meses.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Orden Ministerial 120/1993, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de clasificación y provisión de los destinos del personal militar profesional.



b) Los artículos 6.3, 25.4, 35, 38.1, 38.2, 38.3, 40.1, 41 y 42 de la Orden Ministerial 98/1994, de 10 de octubre, sobre Régimen del profesorado de los Centros Docentes Militares.

2. Asimismo, quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta orden ministerial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 24 de octubre de 2011.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**



ANEXO  
**MODELO DE SOLICITUD DE VACANTES**

**DATOS PERSONALES**

- EJÉRCITO DE TIERRA
- ARMADA
- EJÉRCITO DEL AIRE
- CUERPOS COMUNES

EMPLEO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DNI

**OBSERVACIONES**

DERECHOS PREFERENTES QUE SE POSEAN POR ESTAR AFECTADO POR ALGUNA ADAPTACIÓN ORGANICA:

CAUSAS DE EXENCIÓN DEL PLAZO DE MINIMA PERMANENCIA

OTRAS OBSERVACIONES DEL SOLICITANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le informamos que los datos de carácter personal facilitados en el presente formulario, se incluirán y serán tratados con confidencialidad y seguridad en ficheros, responsabilidad del órgano competente del Ministerio de Defensa, cuya finalidad es la realización del proceso de asignación de vacantes.

Los datos aportados deben ser verdaderos, exactos, completos y actualizados. El interesado se hará responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, como consecuencia del incumplimiento de tal obligación.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en citada Ley Orgánica 15/1999 y normativa concordante ante el órgano competente del Ministerio de Defensa.

Mediante firma del documento presta el consentimiento para el tratamiento y/o comunicación de sus datos personales a los fines indicados anteriormente. Podrá revocar el consentimiento otorgado, sin efectos retroactivos, cuando acredite causa justificada, en la dirección anterior.



**SOLICITUD DE VACANTES**

RESOLUCIÓN

/     /

BOD Nº

ORDEN PREFERENCIA	NUM. VACANTE					UCO	CARÁCTER (V o A)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le informamos que los datos de carácter personal facilitados en el presente formulario, se incluirán y serán tratados con confidencialidad y seguridad en ficheros, responsabilidad del órgano competente del Ministerio de Defensa, cuya finalidad es la realización del proceso de asignación de vacantes.

Los datos aportados deben ser verdaderos, exactos, completos y actualizados. El interesado se hará responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, como consecuencia del incumplimiento de tal obligación.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en citada Ley Orgánica 15/1999 y normativa concordante ante el órgano competente del Ministerio de Defensa.

Mediante firma del documento presta el consentimiento para el tratamiento y/o comunicación de sus datos personales a los fines indicados anteriormente. Podrá revocar el consentimiento otorgado, sin efectos retroactivos, cuando acredite causa justificada, en la dirección anterior.



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA VACANTES DE CONCURSO DE MÉRITOS	
<b>CONGLIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR</b>	
SI/NO	LOCALIDAD
<input type="checkbox"/> Destino previo del cónyuge en el municipio	_____
<input type="checkbox"/> Cuidado de hijos	_____
<input type="checkbox"/> Cuidado de un familiar	_____
<b>CONFORMIDAD DE LOS DATOS DE SIPERDEF</b>	
<input type="checkbox"/> Me muestro conforme con los datos cargados en SIPERDEF que pudieran ser tenidos en consideración para el concurso de méritos.	
<input type="checkbox"/> No me muestro conforme con los datos cargados en SIPERDEF que pudieran ser tenidos en consideración para el concurso de méritos, por lo que adjunto la documentación justificativa.	
<p><small>En caso de no marcar ninguna opción, o no adjuntar documentación justificativa, con la firma de la presente solicitud se entenderá que se muestra conforme con los datos cargados en SIPERDEF que pudieran ser tenidos en consideración para el concurso de méritos.</small></p>	
<b>RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE SE PRESENTA EN RELACIÓN A LOS APARTADOS ANTERIORES</b>	
_____	
_____	
_____	
_____	
_____	
<b>DATOS DE CONTACTO (email y/o teléfono)</b>	
_____	
_____	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le informamos que los datos de carácter personal facilitados en el presente formulario, se incluirán y serán tratados con confidencialidad y seguridad en ficheros, responsabilidad del órgano competente del Ministerio de Defensa, cuya finalidad es la realización del proceso de asignación de vacantes.

Los datos aportados deben ser verdaderos, exactos, completos y actualizados. El interesado se hará responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, como consecuencia del incumplimiento de tal obligación.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en citada Ley Orgánica 15/1999 y normativa concordante ante el órgano competente del Ministerio de Defensa.

Mediante firma del documento presta el consentimiento para el tratamiento y/o comunicación de sus datos personales a los fines indicados anteriormente. Podrá revocar el consentimiento otorgado, sin efectos retroactivos, cuando acredite causa justificada, en la dirección anterior.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_